

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00231-00

Valorada la solicitud arriada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico y coadyuvada por la parte ejecutada, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas cobrados de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EMBARGO de la propiedad que ostenta **WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7527898 de Armenia sobre el bien mueble, vehículo automotor, identificado con placa JCT-883. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C. Por secretaría remítase el correspondiente oficio al correo electrónico judicial@movilidadbogota.gov.co

TERCERO: LEVANTAR la orden de inmovilización sobre el vehículo de placas JCT883, denunciado de propiedad del demandado WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7527898, ordenada mediante auto de 16 de diciembre de 2020. Líbrese oficio con destino al Comandante de la ESTACIÓN DE POLICIA DE USAQUÉN, POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, vehículo dejado a disposición por el patrullero Jhon Guzmán Torrente, ubicado actualmente en el parqueadero Impormáquinas y equipos Ltda , autorizado por la Rama Judicial para su



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

custodia, ubicado en la calle 17 No.126^a-24 de la ciudad de Bogotá y proceda a ENTREGARLO a quien lo tenía al momento de la inmovilización, de lo cual deberán rendir informe a este despacho judicial. Líbrese oficio que se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

QUINTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia por cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P., y en consecuencia, pese a que la providencia se notificará por estado su cumplimiento es inmediato.

SÉPTIMO: Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 121
DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fcc01d2a90974e2db8c55ce95a9fa5da41215557e2b7ee5d9c321569e3dc03d**

Documento generado en 14/12/2021 01:18:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00510-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 1.000.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 37.500,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.037.500,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 121 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Proyectó: AMAA

¹ "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd8f6ee2602bd0663fab9424f8925d899aa40c81e0efc1a78373d22e26c719b**

Documento generado en 14/12/2021 01:18:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2012-00088-00

En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual, la Sra. MARTHA LILIANA SIERRA URIBE solicita el levantamiento de una medida cautelar sobre cuentas bancarias y consigna como referencia el radicado 630014003002-20120008800; se pone en conocimiento de la misma que con fundamento en el artículo 123 del Código general del Proceso, no es posible suministrarle información sobre la presente demanda toda vez que no es parte dentro del proceso, pues las partes del mismo son demandante, COOPERATIVA COOSERCOOP y demandada CECILIA VALDERRAMA DE MEJÍA.

Expídase oficio al correo aportado flondoo@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 121
DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3069953fa947b7d0f310670ba21adba8ee8eafbe5b801d7420b0834fb9961675**

Documento generado en 14/12/2021 01:18:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2014-00782-00

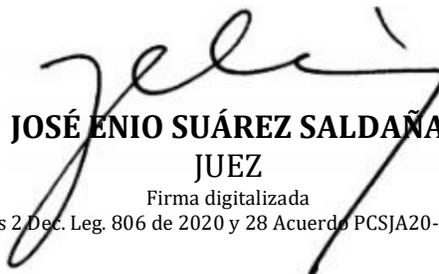
Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene los siguientes defectos:

- Se liquida sobre una base de capital por valor de \$68'829.358 cuando el valor real es \$48'417.453 según lo establecido en el mandamiento de pago de fecha 19 de febrero de 2015 (archivo 01 folio 27 del expediente).
- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 121
DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220140078200
Fecha Liquidación	viernes, 10 de diciembre de 2021	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 48.417.453	
Subtotal Intereses	\$ 90.293.554	
Subtotal Otros Conceptos (PLAZO)	\$ 381.052	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 139.092.059	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-oct-14	31-oct-14	MORA	2,13%	20	\$ 48.417.453,00	\$ 687.047,86	\$687.047,86	
1-nov-14	30-nov-14	MORA	2,13%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.030.571,78	\$1.717.619,64	
1-dic-14	31-dic-14	MORA	2,13%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.030.571,78	\$2.748.191,42	
1-ene-15	31-ene-15	MORA	2,13%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.032.491,61	\$3.780.683,03	
1-feb-15	28-feb-15	MORA	2,13%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.032.491,61	\$4.813.174,64	
1-mar-15	31-mar-15	MORA	2,13%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.032.491,61	\$5.845.666,25	
1-abr-15	30-abr-15	MORA	2,15%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.040.162,73	\$6.885.828,98	
1-may-15	31-may-15	MORA	2,15%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.040.162,73	\$7.925.991,71	
1-jun-15	30-jun-15	MORA	2,15%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.040.162,73	\$8.966.154,44	
1-jul-15	31-jul-15	MORA	2,14%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.034.890,24	\$10.001.044,68	
1-ago-15	31-ago-15	MORA	2,14%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.034.890,24	\$11.035.934,92	
1-sep-15	30-sep-15	MORA	2,14%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.034.890,24	\$12.070.825,16	
1-oct-15	31-oct-15	MORA	2,14%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.038.246,18	\$13.109.071,34	
1-nov-15	30-nov-15	MORA	2,14%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.038.246,18	\$14.147.317,52	
1-dic-15	31-dic-15	MORA	2,14%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.038.246,18	\$15.185.563,69	
1-ene-16	31-ene-16	MORA	2,18%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.054.988,39	\$16.240.552,08	
1-feb-16	29-feb-16	MORA	2,18%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.054.988,39	\$17.295.540,46	
1-mar-16	31-mar-16	MORA	2,18%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.054.988,39	\$18.350.528,85	
1-abr-16	30-abr-16	MORA	2,26%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.095.863,64	\$19.446.392,49	
1-may-16	31-may-16	MORA	2,26%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.095.863,64	\$20.542.256,13	
1-jun-16	30-jun-16	MORA	2,26%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.095.863,64	\$21.638.119,77	
1-jul-16	31-jul-16	MORA	2,34%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.133.556,74	\$22.771.676,52	
1-ago-16	31-ago-16	MORA	2,34%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.133.556,74	\$23.905.233,26	
1-sep-16	30-sep-16	MORA	2,34%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.133.556,74	\$25.038.790,00	
1-oct-16	31-oct-16	MORA	2,40%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.163.951,83	\$26.202.741,83	
1-nov-16	30-nov-16	MORA	2,40%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.163.951,83	\$27.366.693,65	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-dic-16	31-dic-16	MORA	2,40%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.163.951,83	\$28.530.645,48	
1-ene-17	31-ene-17	MORA	2,44%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.180.233,90	\$29.710.879,38	
1-feb-17	28-feb-17	MORA	2,44%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.180.233,90	\$30.891.113,27	
1-mar-17	31-mar-17	MORA	2,44%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.180.233,90	\$32.071.347,17	
1-abr-17	30-abr-17	MORA	2,44%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.179.769,51	\$33.251.116,68	
1-may-17	31-may-17	MORA	2,44%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.179.769,51	\$34.430.886,19	
1-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.179.769,51	\$35.610.655,70	
1-jul-17	31-jul-17	MORA	2,40%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.163.485,76	\$36.774.141,46	
1-ago-17	31-ago-17	MORA	2,40%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.163.485,76	\$37.937.627,22	
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.140.120,72	\$39.077.747,94	
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.124.633,16	\$40.202.381,10	
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.115.691,86	\$41.318.072,96	
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.106.732,76	\$42.424.805,72	
1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.102.955,18	\$43.527.760,90	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.118.046,55	\$44.645.807,45	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.102.482,75	\$45.748.290,20	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.093.023,90	\$46.841.314,10	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.091.129,74	\$47.932.443,84	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.083.545,12	\$49.015.988,95	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.071.668,50	\$50.087.657,46	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.067.385,23	\$51.155.042,69	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.061.191,08	\$52.216.233,77	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.052.600,45	\$53.268.834,22	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.045.907,49	\$54.314.741,71	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.041.599,61	\$55.356.341,32	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.030.091,70	\$56.386.433,02	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.055.943,20	\$57.442.376,22	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.040.162,73	\$58.482.538,95	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.037.766,91	\$59.520.305,86	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.038.725,39	\$60.559.031,26	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.036.808,23	\$61.595.839,48	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.035.849,34	\$62.631.688,82	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.037.766,91	\$63.669.455,73	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.037.766,91	\$64.707.222,64	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.027.210,11	\$65.734.432,75	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.023.845,92	\$66.758.278,67	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.018.072,88	\$67.776.351,55	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.011.328,28	\$68.787.679,83	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.025.288,03	\$69.812.967,85	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.019.998,05	\$70.832.965,91	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 1.007.469,67	\$71.840.435,57	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 983.277,98	\$72.823.713,56	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 979.880,72	\$73.803.594,28	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 979.880,72	\$74.783.475,00	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 988.126,75	\$75.771.601,76	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 991.033,51	\$76.762.635,26	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 978.423,97	\$77.741.059,23	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 966.265,93	\$78.707.325,17	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 947.722,43	\$79.655.047,59	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 940.871,25	\$80.595.918,84	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 951.632,69	\$81.547.551,53	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 945.276,78	\$82.492.828,31	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 940.381,48	\$83.433.209,79	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 935.971,14	\$84.369.180,92	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 935.480,83	\$85.304.661,75	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 934.009,59	\$86.238.671,35	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 936.951,59	\$87.175.622,93	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 934.500,06	\$88.110.122,99	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 929.101,98	\$89.039.224,97	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 48.417.453,00	\$ 938.421,86	\$89.977.646,83	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	10	\$ 48.417.453,00	\$ 315.907,48	\$90.293.554,30	

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0117a412e4d7e2e3c8a2e0ec1236cf9f6954cc4a6f1de84afdacc317e0bd2c**

Documento generado en 14/12/2021 01:18:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2016-00146-00

Con fundamento en los artículos 40, 47, 51, 363 y 595 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR AL PROCESO** el despacho comisorio No. 02-0180, diligenciado por la OFICINA DE COMISIONES CIVILES, SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA, ALCALDÍA DE ARMENIA (QUINDÍO).

2. **REQUERIR** al actual secuestre para que, en lo sucesivo continúe rindiendo informes y cuentas detalladas y soportadas con periodicidad mensual.

3. **REQUERIR** al secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ para que, en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación informe a este despacho judicial lo siguiente:

- Los motivos por los cuales no ha acreditado la ENTREGA del bien que le fue dejado en custodia al auxiliar que lo releva JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, ni ha procedido a RENDIR CUENTAS detalladas y soportadas de su gestión según lo ordenado mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2021 y comunicado mediante oficio enviado el 10 de septiembre de 2021 por parte del Centro de Servicios Judiciales de Armenia¹.
- Los motivos por los cuales la parte demandada a la fecha se encuentra recaudando el canon de arrendamiento del inmueble secuestrado, según lo manifestado en los informes mensuales, lo anterior a solicitud de la parte demandante² y con fundamento en el artículo 52 del C.G.P.

4. **EN CONOCIMIENTO** los informes presentados por el secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ correspondientes a los meses agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021³.

Por Secretaría se expedirá OFICIO al secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, para comunicarle lo decidido.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

¹ Ver archivos 20 y 25 del expediente

² Ver archivo 33 del expediente

³ Ver archivos 28, 29, 32 y 34 del expediente

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 121
DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400bca81acd55f2bf7e3c92e830f001cceff0050c00038be47266b0d2b633c91**

Documento generado en 14/12/2021 01:18:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2018-00053-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene los siguientes defectos:

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 121 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220180005300
Fecha Liquidación	viernes, 10 de diciembre de 2021	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 17.092.068	
Subtotal Intereses	\$ 17.947.590	
Subtotal Otros Conceptos (INTERESES PLAZO)	\$ 1.407.254	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 36.446.912	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor
-----------------------	----------

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	20	\$ 17.092.068,00	\$ 264.674,62	\$264.674,62	
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 393.855,52	\$658.530,14	
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 390.692,83	\$1.049.222,97	
1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 389.359,28	\$1.438.582,25	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 394.686,76	\$1.833.269,01	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 389.192,51	\$2.222.461,52	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 385.853,40	\$2.608.314,92	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 385.184,73	\$2.993.499,66	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 382.507,25	\$3.376.006,91	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 378.314,63	\$3.754.321,54	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 376.802,58	\$4.131.124,11	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 374.615,95	\$4.505.740,06	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 371.583,33	\$4.877.323,39	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 369.220,62	\$5.246.544,01	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 367.699,87	\$5.614.243,89	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 363.637,41	\$5.977.881,30	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 372.763,37	\$6.350.644,67	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 367.192,63	\$6.717.837,31	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 366.346,88	\$7.084.184,18	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 366.685,23	\$7.450.869,41	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 366.008,45	\$7.816.877,86	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 365.669,94	\$8.182.547,80	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 366.346,88	\$8.548.894,68	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 366.346,88	\$8.915.241,55	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 362.620,17	\$9.277.861,72	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 361.432,56	\$9.639.294,29	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 359.394,59	\$9.998.688,88	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 357.013,65	\$10.355.702,53	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 361.941,65	\$10.717.644,18	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 360.074,21	\$11.077.718,39	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 355.651,51	\$11.433.369,89	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 347.111,49	\$11.780.481,38	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 345.912,21	\$12.126.393,59	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 345.912,21	\$12.472.305,79	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 348.823,17	\$12.821.128,97	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 349.849,30	\$13.170.978,27	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 345.397,95	\$13.516.376,22	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 341.105,99	\$13.857.482,20	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 334.559,86	\$14.192.042,06	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 332.141,29	\$14.524.183,35	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 335.940,24	\$14.860.123,59	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 333.696,51	\$15.193.820,10	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 331.968,39	\$15.525.788,49	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 330.411,48	\$15.856.199,97	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 330.238,40	\$16.186.438,37	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 329.719,03	\$16.516.157,39	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 330.757,59	\$16.846.914,99	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 329.892,17	\$17.176.807,15	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 327.986,57	\$17.504.793,72	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 17.092.068,00	\$ 331.276,62	\$17.836.070,34	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	10	\$ 17.092.068,00	\$ 111.519,95	\$17.947.590,29	

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20dfef55870fc1ed098f848ac4ab45733dce0ef50c2885f88a6278549c7046d**

Documento generado en 14/12/2021 01:18:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2018-00707-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene los siguientes defectos:

- No tiene en cuenta que la conversión de las tasas de interés efectivas anuales a tasas de interés nominal mensual requiere de fórmula financiera.
- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 121
DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220180070700
Fecha Liquidación	viernes, 10 de diciembre de 2021	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 4.000.000	
Subtotal Intereses	\$ 3.851.040	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 7.851.040	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	1,73%	1,73%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-dic-17	31-dic-17	PLAZO	1,59%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 63.403,16	\$63.403,16	
1-ene-18	31-ene-18	PLAZO	1,58%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 63.178,78	\$126.581,94	
1-feb-18	28-feb-18	PLAZO	1,60%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 64.075,46	\$190.657,40	
1-mar-18	31-mar-18	PLAZO	1,58%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 63.150,73	\$253.808,12	
1-abr-18	30-abr-18	PLAZO	1,56%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 62.589,15	\$316.397,28	
1-may-18	31-may-18	PLAZO	1,56%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 62.476,74	\$378.874,01	
1-jun-18	30-jun-18	PLAZO	1,55%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 62.026,72	\$440.900,73	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 88.535,72	\$529.436,45	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 88.181,86	\$617.618,31	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 87.670,13	\$705.288,44	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 86.960,42	\$792.248,85	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 86.407,48	\$878.656,33	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 86.051,58	\$964.707,91	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 85.100,86	\$1.049.808,77	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 87.236,58	\$1.137.045,35	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 85.932,87	\$1.222.978,22	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 85.734,94	\$1.308.713,17	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 85.814,13	\$1.394.527,30	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 85.655,74	\$1.480.183,04	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 85.576,52	\$1.565.759,56	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 85.734,94	\$1.651.494,51	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 85.734,94	\$1.737.229,45	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 84.862,80	\$1.822.092,25	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 84.584,86	\$1.906.677,11	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 84.107,93	\$1.990.785,04	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 83.550,72	\$2.074.335,76	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 84.704,00	\$2.159.039,76	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 84.266,97	\$2.243.306,73	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 83.231,94	\$2.326.538,68	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 81.233,35	\$2.407.772,03	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 80.952,69	\$2.488.724,71	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 80.952,69	\$2.569.677,40	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 81.633,93	\$2.651.311,33	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 81.874,07	\$2.733.185,40	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 80.832,34	\$2.814.017,74	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 79.827,90	\$2.893.845,64	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 78.295,93	\$2.972.141,58	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 77.729,92	\$3.049.871,50	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 78.618,98	\$3.128.490,48	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 78.093,89	\$3.206.584,37	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 77.689,46	\$3.284.273,83	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 77.325,10	\$3.361.598,94	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 77.284,60	\$3.438.883,53	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 77.163,05	\$3.516.046,58	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 77.406,10	\$3.593.452,69	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 77.203,57	\$3.670.656,26	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 76.757,61	\$3.747.413,86	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 77.527,57	\$3.824.941,43	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	10	\$ 4.000.000,00	\$ 26.098,64	\$3.851.040,08	

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4dd06e5fd4c8860b0e19320c2bc4bdcdd34e7d57594dbd6f9c21cdabc97a21**

Documento generado en 14/12/2021 01:18:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00410-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene los siguientes defectos:

- No tiene en cuenta que la conversión de las tasas de interés efectivas anuales a tasas de interés nominal mensual requiere de fórmula financiera.
- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 121
DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220190041000
Fecha Liquidación	viernes, 10 de diciembre de 2021	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 10.000.000	
Subtotal Intereses	\$ 8.395.993	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 40.954	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 18.436.947	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	TML	TML
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-jul-18	31-jul-18	PLAZO	1,53%	18	\$ 10.000.000,00	\$ 91.983,72	\$91.983,72	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 220.454,64	\$312.438,37	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 219.175,32	\$531.613,69	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 217.401,04	\$749.014,72	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 216.018,69	\$965.033,42	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 215.128,96	\$1.180.162,37	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 212.752,14	\$1.392.914,52	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 218.091,44	\$1.611.005,96	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 214.832,19	\$1.825.838,14	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 214.337,36	\$2.040.175,51	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 214.535,32	\$2.254.710,83	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 214.139,36	\$2.468.850,18	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 213.941,31	\$2.682.791,50	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 214.337,36	\$2.897.128,86	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 214.337,36	\$3.111.466,22	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 212.156,99	\$3.323.623,21	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 211.462,16	\$3.535.085,37	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 210.269,81	\$3.745.355,18	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 208.876,80	\$3.954.231,98	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 211.760,01	\$4.165.991,99	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 210.667,43	\$4.376.659,43	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 208.079,86	\$4.584.739,28	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 203.083,38	\$4.787.822,66	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 202.381,72	\$4.990.204,38	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 202.381,72	\$5.192.586,09	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 204.084,83	\$5.396.670,92	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 204.685,18	\$5.601.356,10	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 202.080,84	\$5.803.436,94	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 199.569,76	\$6.003.006,70	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 195.739,83	\$6.198.746,53	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 194.324,81	\$6.393.071,35	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 196.547,45	\$6.589.618,80	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 195.234,72	\$6.784.853,51	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 194.223,66	\$6.979.077,17	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 193.312,76	\$7.172.389,93	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 193.211,49	\$7.365.601,42	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 192.907,63	\$7.558.509,05	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 193.515,26	\$7.752.024,30	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 193.008,93	\$7.945.033,23	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 191.894,02	\$8.136.927,25	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 10.000.000,00	\$ 193.818,92	\$8.330.746,17	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	10	\$ 10.000.000,00	\$ 65.246,61	\$8.395.992,78	

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe730b0e42ea4a21089e787a74846ab14bbd4b71731e14f3c23a45b6753bc1d5**

Documento generado en 14/12/2021 01:18:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00717-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 16 de enero de 2020, providencia que SE NOTIFICÓ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO al demandado Sr. GUSTAVO ROJAS ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.525.822, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (ver archivo 30 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra del ciudadano GUSTAVO ROJAS ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.525.822, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000) M./CTE.

QUINTO: En conocimiento la consulta de depósitos judiciales de la página del Banco Agrario visible en el archivo 33 del expediente mediante la cual se indica que a la fecha no existen depósitos judiciales para el presente proceso.

SEXTO: Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JOSE LUIS ÁVILA FORERO identificado con cédula de ciudadanía N° 14.137.226 y tarjeta profesional de Abogado N° 294.252, como APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, en los términos y para los fines del poder conferido.

En atención a lo anterior con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., TÉNGASE POR REVOCADO EL PODER conferido al abogado WILSON GERMÁN PULIDO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.465.107 y tarjeta profesional de Abogado N° 123.137.

Se REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, reportado en el poder que antecede cobrojuridico@sauco.com.co y acredite la constancia en el expediente.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 121
DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fea4d37d1506d438e9077afb608e05d98fc3d305765c5573227844c71356f01**

Documento generado en 14/12/2021 01:18:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00758-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 30 de enero de 2020, providencia que SE NOTIFICÓ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO al demandado JULIÁN ANDRÉS REY MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.929.517, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (ver archivo 30 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra del ciudadano JULIÁN ANDRÉS REY MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.929.517, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) M./CTE.

QUINTO: En conocimiento la consulta de depósitos judiciales de la página del Banco Agrario visible en el archivo 33 del expediente mediante la cual se indica que a la fecha no existen depósitos judiciales para el presente proceso.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 121
DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10bebcc57295a51169ec0473f309d68cdb55cea000f37d1806cdf8f1e17c5b70**

Documento generado en 14/12/2021 01:18:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00248-00

Se pone en conocimiento la copia del memorial de solicitud de acumulación de demanda ejecutiva que antecede, presentado por el apoderado de la demandante con acuse de recibo, el cual, a la fecha no ha sido debidamente incorporado por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia, pero se le dará trámite debido al tiempo transcurrido.

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de acumulación de demanda cumple los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA-COOPERATIVA AVANZA**, identificada con NIT 890002377-1; en contra de **OSMANY GARCÍA RUÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.949.775; por las siguientes sumas de dinero originadas en el título ejecutivo aportado con la demanda:

- 1) POR CONCEPTO DE CAPITAL DEL PAGARÉ No. 119603 la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$429.781) M/CTE.
- 2) POR INTERESES DE MORA sobre el capital referido, desde el 02 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia, haciéndole saber que a partir de la fecha de notificación del mandamiento de pago cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o diez (10) para proponer las excepciones. **La notificación se efectuará por estado.**

TERCERO: Con fundamento en el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P., se ordena SUSPENDER EL PAGO a los acreedores y EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra la Sra. OSMANY GARCÍA RUÍZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.949.775, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión de los datos del presente proceso conforme al Art. 463 del C.G.P. y en concordancia del Art. 108 ibidem, pero en vigencia del Decreto 806 de 2020, atiéndase únicamente lo dispuesto en artículo 10º de dicha normatividad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CUARTO: ORDENAR que los procesos y demandas acumuladas se tramiten conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada hasta que todos se encuentren en el mismo estado.

QUINTO: En atención a la solicitud que antecede (ver archivo 23), con fundamento en el artículo 658 del Código de Comercio, **TÉNGASE POR REVOCADO EL ENDOSO EN PROCURACIÓN** conferido al abogado Dr. **CARLOS DANIEL VILLADIEGO ARTEAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1094910053 y tarjeta profesional de Abogado N° 238.295, tanto para la demanda principal como para la acumulada.

SEXTO: Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094.923.293 y tarjeta profesional de Abogado N° 257.717, como **APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE**, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo 23), tanto para la demanda principal como para la acumulada.

Se **REQUIERE** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado de la parte demandante felipeperez.abogado@gmail.com y acredite la constancia en el expediente.

SÉPTIMO: REQUERIR al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA** para que, incorpore oportunamente los memoriales a los expedientes y en especial, anexe el memorial cuyo asunto es “SOLICITUD ACUMULACIÓN DEMANDA EJECUTIVA RAD 2020-248 COOP AVANZA VS OSMANY GARCÍA RUÍZ” que cuenta con acuse de recibo de fecha 2021-04-14 por parte de dicha oficina según prueba que presenta el apoderado judicial de la demandante (ver archivo 22 del expediente). Expídase oficio.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 121
DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fda48a707da0f23721d7e5916ef06cf59555dbcf1d7e0ca4ba8b31d6361266**

Documento generado en 14/12/2021 01:18:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00315-00

El despacho entra a analizar los argumentos esgrimidos por las demandadas visibles en los archivos 12 y 13 del expediente digital encontrando que, con relación a la excepción de fondo “ecuménica, genérica o innominada”, esta no tiene sustento alguno, pues del devenir del proceso y su correspondiente trámite no encuentra este operador judicial circunstancias que configuren anomalías o situaciones de hecho o de derecho dentro del acervo probatorio que por ende deban ser consideradas como excepción de fondo.

Así las cosas, una vez agotada la etapa procesal de la notificación del extremo pasivo y teniendo en cuenta que, la argumentación esgrimida con la contestación de la demanda en el acápite de excepciones de fondo “LA ECUMÉNICA O GENÉRICA” **no tiene la entidad de una excepción que controvierta las pretensiones de la ejecutante** según lo expuesto, corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado; en el presente caso, este Juez de Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 22 de enero de 2021, providencia que SE NOTIFICÓ POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas LUZ ADRIANA ANGEL RIOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 41934580 y ALBA PATRICIA ANGEL RIOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 41929790, conforme lo dispone el artículo 301 del C.G.P. (ver archivo 18 del expediente digital), quienes pese a que contestaron la demanda en término sin excepciones que ataquen las pretensiones de la parte demandante, por lo tanto, habiéndose surtido el trámite indicado y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

están los presupuestos procesales es deber, de este Servidor, dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriores este despacho encuentra que el traslado del escrito de contestación de la demanda presentado por las demandadas no debió haberse surtido pues en este no se planteó litis sino por el contrario una “excepción” sin fundamento que no están encaminadas a derrumbar la pretensión de la parte ejecutante como se ha indicado, así las cosas, se dejará sin efectos.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el traslado surtido mediante el numeral tercero de la providencia del 19 de julio del 2021 (archivo 18 del expediente).

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de las ciudadanas LUZ ADRIANA ANGEL RIOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 41934580 y ALBA PATRICIA ANGEL RIOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 41929790, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M./CTE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEXTO: INFORMAR al abogado **CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ VELANDIA**, que, respecto a las múltiples solicitudes de acceso al expediente, el mismo se ha compartido en varias oportunidades según constancias obrantes en los archivos 17, 22, 23 y 25 del expediente, al correo cesar-lopezv@hotmail.com.

SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 121
DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd205d1d1cf0e0bc538de20149a1895a03497db6f00a76f691e802e4736e6**

Documento generado en 14/12/2021 01:18:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00365-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene los siguientes defectos:

- Únicamente presentó liquidación de 3 créditos (N° 690093678, N° 690093677 y N° 690093644), omitiendo la liquidación del crédito N° 6965453639 del cual también se libró mandamiento de pago.
- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA LA RENUNCIA** al poder otorgado por la parte demandante a la Dra. **ALEXANDRA MARLENGEN SOSSA PESCADOR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42120553 y tarjeta profesional de Abogada N° 249.373, adscrita a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, como **ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN**, en atención a su escrito y porque acreditó la comunicación a su poderdante. (archivo 17 expediente digital).

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Firma digitalizada

Artículos 2, Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 121
DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220200036500
Fecha Liquidación	viernes, 10 de diciembre de 2021	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 39.642.420	
Subtotal Intereses	\$ 11.587.702	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 51.230.122	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	TML	TML
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-feb-20	29-feb-20	PLAZO	1,46%	13	\$ 3.016.135,00	\$ 19.139,99	\$19.139,99	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 3.016.135,00	\$ 63.540,14	\$82.680,13	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 3.016.135,00	\$ 62.759,69	\$145.439,83	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 3.016.135,00	\$ 61.252,69	\$206.692,51	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 3.016.135,00	\$ 61.041,06	\$267.733,57	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 3.016.135,00	\$ 61.041,06	\$328.774,63	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 3.939.639,35	\$ 80.402,06	\$409.176,69	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 4.881.103,98	\$ 99.908,96	\$509.085,66	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 39.642.420,12	\$ 801.097,37	\$1.310.183,02	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 39.642.420,12	\$ 791.142,82	\$2.101.325,84	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 39.642.420,12	\$ 775.960,08	\$2.877.285,91	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 39.642.420,12	\$ 770.350,59	\$3.647.636,50	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 39.642.420,12	\$ 779.161,66	\$4.426.798,16	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 39.642.420,12	\$ 773.957,67	\$5.200.755,83	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 39.642.420,12	\$ 769.949,58	\$5.970.705,41	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 39.642.420,12	\$ 766.338,56	\$6.737.043,96	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 39.642.420,12	\$ 765.937,11	\$7.502.981,08	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 39.642.420,12	\$ 764.732,52	\$8.267.713,59	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 39.642.420,12	\$ 767.141,31	\$9.034.854,90	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 39.642.420,12	\$ 765.134,09	\$9.799.989,00	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 39.642.420,12	\$ 760.714,34	\$10.560.703,34	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 39.642.420,12	\$ 768.345,12	\$11.329.048,46	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	10	\$ 39.642.420,12	\$ 258.653,36	\$11.587.701,82	

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71888d1a66b548d71dd7658b4af43ca70d82fbd66f97f1668c249fa16c93ae**

Documento generado en 14/12/2021 01:18:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00022-00

En conocimiento las siguientes respuestas emitidas por las respectivas entidades bancarias en atención a la comunicación de medidas cautelares decretadas por este despacho judicial:

1. Respuesta remitida por el **BANCO BANCOOMEVA**, obrante en el archivo 28 del expediente, mediante la cual se informa que el demandado no tiene vínculo con el banco o no posee productos susceptibles de embargo, por lo cual no es posible atender la orden de embargo.
2. Respuesta remitida por el **BANCO DE BOGOTÁ**, obrante en el archivo 29 del expediente, mediante la cual se informa que la demandada no figura como titular de cuentas corrientes, ahorros y CDTS.
3. Respuesta remitida por el **BANCO GNB SUDAMERIS**, obrante en el archivo 30 del expediente, mediante la cual se informa que la demandada no es titular de dineros en el banco.
4. Respuesta remitida por el **BANCO BBVA**, obrante en los archivos 32 y 33 del expediente, mediante la cual se informa que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en ese establecimiento bancario.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 121
DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642bf3510e34c76d4fb97e9f93f86cf6c0432fa0c31771bdf92c6a4c6d9c5b68**

Documento generado en 14/12/2021 01:18:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00022-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 630.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 630.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 121
DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Proyectó: AMAA

¹ "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8061d7d4dcbcb8e159712b0d3b8900e8c0e3c66277c648c6d87de30ade94a51d**

Documento generado en 14/12/2021 01:18:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>